

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA
JUREL CENTRO SUR



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 MAYO 2012

R. EX. Nº 1236

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 5753-2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 67/2012, de fecha 04 de mayo de 2012, complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 69/2012, de fecha 10 de mayo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución y abundancia de jurel en la zona centro-sur de Chile, año 2012"**, elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.849, Nº 19.880, 20.560; los Decretos Supremos Nº 458 de 1981 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Decreto Exento Nº 1251 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta citada en Visto presentó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución y abundancia de jurel en la zona centro-sur de Chile, año 2012"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 67/2012 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que en efecto, los objetivos del estudio propuesto permitirán estimar la distribución y niveles de abundancia del jurel dentro de la ZEE de Chile centro-sur.

Que por tanto, la información generada por el estudio es de interés nacional y permitirá sentar las bases para el establecimiento de medidas de administración pesquera.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón 2780, casilla 350, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución y abundancia de jurel en la zona centro-sur de Chile, año 2012"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en estimar la distribución y niveles de abundancia del jurel dentro de la ZEE de Chile centro-sur.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 26° L.S. y 40° L.S. dentro de la Zona Económica Exclusiva, por fuera del área de reserva artesanal, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2012, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de ecoprospección y determinación de estructura poblacional, utilizando red de cerco, las siguientes naves industriales, las que deberán operar en las unidades de pesquería de jurel en que se encuentren autorizadas para desarrollar actividades pesqueras extractivas:

Armador	Nave	Actividad
Blumar S.A.	Vulcano	Ecoprospección
Orizon S.A.	Don Julio	Ecoprospección
Cia. Pesquera Camanchaca S.A.	Bucanero I	Ecoprospección
Foodcorp S.A.	Marpro	Ecoprospección
Soc. Pesquera Landes S.A.	Don Tito	Determinación estructura poblacional
Pesquera Centro Sur S.A.	Toyita	Determinación estructura poblacional
Blumar S.A.	Don Alfonso	Determinación estructura poblacional
Orizon S.A.	Ventisquero	Determinación estructura poblacional

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la naves participantes en la presente pesca de investigación podrán extraer una cuota máxima ascendente a 4.000 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*, las que se imputarán a la reserva de investigación del señalado recurso autorizada mediante Decreto Exento N° 1.251 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La cuota antes señalada se fraccionará en 500 toneladas para cada una de las naves participantes en el estudio.

6.- Los armadores de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de cada nave.
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa en las actividades de ecoprospección, el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia, establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca dos informes del proyecto: un informe de avance, que deberá ser entregado a más tardar el 31 de agosto de 2012 y un informe final, que deberá ser entregado 30 días después de concluido el proyecto. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en medios magnéticos.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

11.- El Instituto de Investigación Pesquera designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director don Aquiles Sepúlveda Oróstica, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón 2780, casilla 350, Talcahuano.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

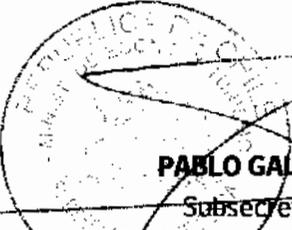
16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
